REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	470013153001**20190025000**
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL ANAYA CARRILLO LUZ ORTEGA LÁZARO JOSÉ ANAYA CARRILLO ALBERTO RODRÍGUEZ BOLAÑO
DEMANDADO	COTRASUR PEDRO CHAPARRO BALLESTEROS PEDRO EMILIO CARREÑO PRADA
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Revisado el expediente se observa que el enteramiento de los demandados de la presente litis se efectuó de la siguiente forma:

- COTRASUR: notificado a través de apoderado judicial, que presentó poder que le fuera otorgado por la demandada, para el presente proceso el 20 de febrero de 2020(archivo 2 del expediente digital, folio 36, folio 172 del expediente físico)

- PEDRO DAVID CHAPARRO BALLESTEROS: notificado a través de apoderado judicial, que presentó poder que le fuera otorgado por el demandado, para el presente proceso el 9 de marzo de 2020(archivo 2 del expediente digital, folio 26, folio 166 del expediente físico).

En cuanto al demandado PEDRO EMILIO CARREÑO PRADA, no ha comparecido a notificarse, pero la parte actora, acreditó la remisión del citatorio y del aviso, por lo que estaría notificado por esta modalidad, sin embargo, al presente proceso comparecieron FRANCISCA GÓMEZ DE CARREÑO y MIGUEL ÁNGEL CARREÑO GÓMEZ quienes afirmaron ser heredero de este en calidad de hijo y conyugue, para su notificación, no obstante, no allegaron prueba de ello el 9 de marzo de 2020 (archivo # 2, folios 30 a 35 del expediente digital, folios 169 a 171 del expediente físico).

Pese a la calidad en que dicen actuar, se produciría la sucesión procesal por causa de muerte, lo cierto es que para ello debe acreditarse la muerte del demandado, por tal razón se requiere a FRANCISCA GÓMEZ DE CARREÑO y MIGUEL ÁNGEL CARREÑO GÓMEZ que acrediten la condición de herederos del demandado PEDRO EMILIO CARREÑO PRADA, así como la parte actora, quien debe velar porque no exista ninguna irregularidad que socabe las bases del proceso.

Finalmente, se le reconoce personería a la Dra. LUZ ÁNGELA CALA DUARTE y a DANIELA DE JESÚS BERMÚDEZ JOHNSON como

apoderadas de COTRASUR y PEDRO DAVID CHAPARRO BALLESTEROS respectivamente, en los términos que rezan los poderes a ellas conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza